

Neiva, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00439
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	REINEL CORTES MORALES
DEMANDADO	NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por REINEL CORTES MORALES, por medio de apoderado judicial, en contra de NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir copia del presente auto.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar trascurrido dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase al abogado JHON ALEXANDER QUIJANO ROMERO, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza